VICERRECTORÍA
ACADÉMICA udp

RESOLUCIÓN Nº185/2016
VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y DE DESARROLLO

Santiago, 12 de septiembre de 2016

VISTOS:

1. La necesidad de adecuar y actualizar el "Reglamento de Postgrado de la Facultad de Derecho".
2. Las propuestas de modificación aprobadas por el Consejo de la Facultad de Derecho, en sesión del 30 de octubre de 2015.
3. La opinión favorable de la Dirección General de Postgrado e Investigación y la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo.
4. La opinión favorable de la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por los artículos 12 letra q) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

Aprobar las modificaciones al **"Reglamento de Postgrado de la Facultad de Derecho"**, documento cuyo texto actualizado se adjunta a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
VICERRECTOR ACADEMICO

CRISTÓBAL MARÍN CORREA
VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE DESARROLLO

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
DIRECCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

DISTRIBUCIÓN:
- Secretaría General
- Decano facultad
- Director Postgrado
- Director Doctorado

REGLAMENTO DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Modificación aprobada por el Consejo de Facultad, en sesión de fecha

30 de Octubre de 2015

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula la actividad académica de postgrado en la Facultad de Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Postgrado, el Reglamento del Estudiante de Postgrado, Reglamento Estudios de Doctorado y aquellos reglamentos específicos de programas de Postgrado.

Artículo 2. Definición

Se consideran estudios de postgrado; el Doctorado, Magíster, Postítulo, Diplomados y las actividades de Formación Continua, en lo que fuera pertinente.

Artículo 3. Regla subsidiaria

Cualquier materia no contemplada en el presente Reglamento, o que no se encuentre regulada por el Reglamento General de Estudios de Postgrado, el Reglamento del Estudiante de Postgrado o el Reglamento Estudios de Doctorado, en su caso, será decidida por el Comité Académico del respectivo programa de Doctorado o Magíster o, tratándose de otros programas, por el Director de Postgrados de la Facultad en consulta con la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN

Sección 1. Del Director de Postgrados y Formación Continua

Artículo 4. Funciones

Los postgrados y la formación continua están a cargo del Director de Postgrados, siendo sus funciones:

a. Asesorar al Decano en la elaboración de un plan de desarrollo estratégico de las actividades de postgrado y formación continua de la Facultad.

b. Gestionar y supervisar la formulación, aprobación y ejecución de los programas de Postgrado que se desarrollen en la Facultad.

c. Velar por el correcto registro y certificación de los aspectos académicos del programa.

d. Coordinar y supervisar la difusión, selección y matrícula en los programas de Postgrados.

e. Representar a la Facultad ante la Comisión de Postgrados de la Universidad y en cualquier otra gestión relativa a estas materias ante Vicerrectoría Académica.

f. Dirigir y gestionar las actividades de formación continua en la Facultad.

g. Coordinar y supervisar el informe de Evaluación General Anual de los programas.

h. Informar al Decano del desarrollo y resultado de sus actividades.

i. Cualquier otra misión relativa a los programas académicos de postgrado que le encomiende el Decano.

Sección 2. Del Coordinador de Postgrados y Formación Continua

Artículo 5. Designación y funciones

El Decano, a proposición del Director de Postgrados y Formación Continua, designará el coordinador de postgrados, cuyas funciones consisten en asistir al Director de Postgrados en la coordinación, administración y ejecución de los programas de Postgrados y Formación Continua.

Sección 3. Del Director Académico de los Programas de Postgrado

Artículo 6. Designación y funciones

Cada programa de Postgrado estará a cargo de un Director Académico, designado por el Decano, cuyas funciones son las siguientes:

a. Integrar, si fuere procedente, el Comité Académico del programa respectivo.

b. Responder por la calidad académica del programa en sus contenidos, aspectos formales, materiales, metodología y proceso de evaluación.

c. Elaborar el plan de estudios y la calendarización del programa.

d. Seleccionar los profesores y alumnos del programa respectivo.

e. Gestionar el presupuesto del Programa bajo la supervisión del Director de Postgrados.

f. Gestionar el proceso de acreditación, si fuere procedente.

g. Participar en la decisión de suspensión, anulación, renuncia, abandono o expulsión de alumnos del programa.

h. Cualquier otra tarea que le encomiende el Director de Postgrados atingente a su programa que sea de naturaleza académica.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Sección 1. Requisitos de admisión

Artículo 7. Número de vacantes

En cada convocatoria anual se definirá el número de vacantes ofrecidas por el Director Académico de cada programa, con acuerdo del Director de Postgrados de la Facultad.

Artículo 8. Criterios de Admisión

Podrán admitirse a los Programas de Postgrado quienes estén en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional universitario cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes, sin perjuicio de las disposiciones especiales relativas a la admisión en los Magísteres.

Tratándose de egresados de la carrera de Derecho, en proceso de obtención del grado de licenciado, podrán admitirse, bajo la condición de obtenerlo en un plazo que no exceda seis meses desde el inicio del programa.

Sección 2. De la selección

Artículo 9. Selección

La selección de los postulantes a los programas de Postgrados corresponde al Director Académico, quien deberá considerar los antecedentes curriculares y laborales. Podrá exigirse en el proceso de selección una carta de motivación y/ o entrevista.

Sección 3. Calidad de alumno regular

Artículo 10. Obtención de la calidad de alumno regular

Son alumnos regulares aquellos que sean aceptados por el Director Académico, y que se encuentren matriculados, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto.

Sección 4. De la pérdida de la calidad de alumno regular de postgrado

Artículo 11. Causales

Pierden la calidad de alumno regular de Postgrado, aquellos que:

a. Tardan más de dos años, contados desde su egreso, para obtener el grado o título respectivo.

b. Renuncian al programa en forma expresa.

c. Abandonan el programa sin aviso previo al Director Académico, y se mantienen en este estado por más de dos años.

d. Incurren en causal de eliminación.

La pérdida de la calidad de estudiante regular de Postgrado no exime al estudiante del cumplimiento del Contrato de prestaciones de Servicios Educacionales, salvo que ello ocurra por la causal consignada en la letra d) precedente.

Sección 5. De las sanciones

Artículo 12. Evaluación académica viciada

Todo acto realizado por el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica será sancionado en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante de Postgrado.

Sección 6. De las Causales de Eliminación

Artículo 13. Causales

Son causales de eliminación:

a. Reprobar dos cursos o actividades obligatorias.

b. No cumplir con el mínimo de asistencia fijado por cada programa.

c. Los actos referidos en el artículo 11 de este Reglamento, si así lo dispusieran el Director Académico o el Comité Académico del Programa.

d. No cumplir con la condición establecida en el artículo 8 inciso 2° del presente Reglamento.

Artículo 14. Apelación

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Postgrado, los estudiantes que hubieren incurrido en causal de eliminación de acuerdo a las letras anteriores, podrán apelar al Comité Académico del programa de Magíster, o al Director de Postgrados para los otros programas, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva.

Artículo 15. De la decisión definitiva

Los acuerdos que adopte el Comité o el Director de Postgrados no serán susceptibles de recurso alguno. Resuelto el recurso, el Director de Programa deberá oficializar la decisión adoptada mediante Resolución fundada, la que comunicará al estudiante.

Sección 7. De la suspensión de estudios

Artículo 16. Autorización

Previa autorización del Director Académico o del Comité Académico del programa y por motivos fundados, el alumno puede ser autorizado a no inscribir actividades por un periodo académico. El alumno conservará su calidad de alumno regular durante ese periodo.

Artículo 17. Condiciones

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el estudiante deberá haber cursado a lo menos un veinticinco por ciento del total de los créditos del programa y sólo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso del programa.

Artículo 18. Condiciones de la reanudación

La posibilidad de retomar los estudios estará siempre sujeta a la condición de que se imparta una versión posterior del programa. La Facultad no responderá por la falta de continuidad o cierre de algún programa.

Artículo 19. Obligación de pago

La suspensión de estudios no exime al estudiante del cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Educacionales que ha celebrado con la Universidad.

Sección 8. De la Anulación de Estudios

Artículo 20. Autorización

Previa autorización del Director Académico o del Comité Académico del Programa y por motivos fundados, el alumno puede ser autorizado a retirarse de los cursos o actividades en las que se había inscrito. El alumno tendrá derecho a reinscribirlos en el siguiente período académico.

Artículo 21. Condiciones de reanudación y obligación de pago

La anulación de los estudios previa autorización queda sujeta a lo previsto en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

Sección 9. De la Renuncia al Programa

Artículo 22. Autorización

El alumno puede solicitar expresamente su renuncia al programa, la que deberá ser aprobada por el Director Académico o Comité Académico.

Artículo 23. Obligación de pago

La renuncia previa aprobación queda sujeta a lo previsto en el artículo 18, excepto en caso de justificación médica acreditada.

Sección 10. Del Abandono al Programa

Artículo 24. Causal

Si el alumno no inscribe actividades en un periodo académico, sin solicitar suspensión o anulación de estudios, se considerará que ha abandonado el programa, quedando sujeto a lo prescrito en el artículo 19, excepto en caso de justificación médica acreditada.

Sección 11. De la evaluación académica

Artículo 25. Deber de información

Cada profesor al inicio de su curso dará a conocer a los alumnos el sistema de evaluación. El resultado de las evaluaciones se dará a conocer a los alumnos por el profesor o por correo electrónico de la Coordinación de Postgrado, dentro del plazo de 15 días contados desde la evaluación.

Artículo 26. Inasistencia injustificada

En caso de inasistencia o incumplimiento injustificado del alumno a una evaluación se le aplicará la nota uno coma cero (1.0).

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 27. Ámbito de aplicación

Las reglas especiales contenidas en el presente título se aplicarán tanto a los programas de Magíster definidos en los artículos 30 y siguientes del Reglamento General de Estudios de Postgrado, como a los programas de Magíster Integrados al Modelo Formativo UDP, definido en los artículos 42 y siguientes del citado Reglamento.

Sección 1. Del Comité Académico

Artículo 28. Integración

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento General de Estudios de Postgrado, cada Magíster tendrá un Comité Académico compuesto por el o los Directores Académicos del programa, el Director de Postgrados y un profesor del programa designado por el Consejo de Facultad.

Artículo 29. Funciones

Le corresponderá al Comité Académico velar por el adecuado nivel académico del Magíster y dictar resoluciones en materias tales como solicitud de suspensión o anulación de estudios, abandono o renuncia al programa, reincorporaciones, eliminaciones, medidas disciplinarias y en general todo asunto que no esté específicamente regulado por este Reglamento.

Sección 2. De los Profesores del Programa

Artículo 30. Condiciones

Los profesores de los programas de Magíster deberán tener a lo menos el grado académico de Magíster en Derecho o en otra disciplina afín.

Excepcionalmente podrán ser designados profesores que, sin contar con el grado de Magíster, tengan experiencia académica y /o profesional de relevancia y prestigio en su campo de conocimiento, al nivel requerido por el programa. Para ello, se deberá contar con la aprobación del Decano a solicitud del Director de Postgrados.

Artículo 31. Dirección de trabajo final

La dirección del trabajo final será responsabilidad de profesores que tengan como mínimo el grado académico de Magíster, no siendo aplicable la excepción del artículo precedente.

Artículo 32. Deber de docencia

Será responsabilidad de los profesores del programa de Magíster realizar las actividades de docencia que les sean encomendadas en los plazos que han sido definidos en los programas de estudio.

Sección 3. Del trabajo final de grado, tesina, memoria o tesis.

Artículo 33. Condiciones

Sólo serán considerados egresados, y podrán realizar el trabajo final de grado, los estudiantes que hayan cursado las asignaturas obligatorias y electivas contempladas en el plan curricular del programa y su equivalencia en créditos, con un promedio de notas igual o superior a cuatro coma cero, en cada una de ellas.

Artículo 34. Ponderaciones

La evaluación del trabajo final de grado está compuesta por:

a. El Proyecto (25% de la nota).

b. Borrador Completo (25% de la nota).

c. Versión definitiva (50% de la nota, correspondiendo un 25% nota profesor guía y 25% nota segundo corrector).

Artículo 35. Plazo

El alumno tiene un plazo de dos años contado desde su egreso para obtener el grado correspondiente.

En el caso del Magíster de Continuidad, el plazo se reduce a seis meses. Finalizado el plazo pierde la calidad de alumno regular del Magíster.

Artículo 36. Prórroga

El alumno podrá solicitar por una sola vez una prórroga del plazo establecido para la ejecución del trabajo final que no podrá exceder de 6 meses.

Las solicitudes de prórrogas deberán ser dirigidas al Director Académico respectivo.

Artículo 37. Rematriculación

Si el tesista comienza su trabajo final de grado y no lo termina dentro del plazo de dos años, deberá rematricularse e incorporarse en el próximo período suplementario de tesis, previa aprobación del Comité Académico del respectivo programa.

Artículo 38. Reprobación, rematriculación e incorporación

Si el alumno reprueba su trabajo final, podrá rematricularse e incorporarse en el próximo período de trabajo final de titulación, por una sola vez.

Artículo 39. Nota final

La nota final del postgrado se determina promediando la nota de trabajo final de grado y el promedio de las notas obtenidas en los trimestres, cuyos porcentajes deben ser definidos en el programa académico respectivo.

Sección 4. De la obtención del grado de Magíster y el Proceso de Graduación

Artículo 40. Condiciones

Para obtener el grado académico de Magíster el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado los cursos obligatorios y electivos contemplados en el plan curricular del programa.

b. Haber aprobado el trabajo final, según las reglas establecidas en los artículos 33 y siguientes de este Reglamento, con una nota igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

c. Haber obtenido como nota final del programa una calificación igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

Artículo 41. Formalidades

Para el proceso de graduación, los alumnos deberán abrir un expediente con el certificado de nacimiento y de título.

Título IV. DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES A LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER DE CONTINUIDAD DE LA UDP.

Sección 1. De los Requisitos y Proceso de Admisión

Artículo 42. Categorías de alumnos

Estos programas estarán integrados por:

a. Alumnos de Continuidad: Alumnos regulares de pregrado en condiciones de cursar el segundo semestre de su 5° año, cuyo curriculum electivo pendiente, permita las equivalencias con cursos de postgrados; y aquellos que hayan egresado en ese mismo año calendario o en el precedente.

b. Alumnos egresados de la UDP, sujetos a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

c. Alumnos licenciados o titulados, de la UDP o de otras universidades.

Artículo 43. Requisitos de postulación para los alumnos de continuidad

Los alumnos de pregrado que se encuentren cursando el Plan 4 de la carrera de Derecho, para postular al Magíster deberán haber cursado y aprobado:

a. Todos los cursos obligatorios de la malla curricular, de la carrera de Derecho de la Facultad, con las siguientes excepciones:

i. Seminario.

ii. Un máximo de dos cursos obligatorios de la malla curricular, previa aceptación por una comisión formada por el Director de Postgrados, el Director de la carrera de Derecho y el Director del Magíster respectivo, debiendo inscribirse el o los cursos al inicio del Magíster.

b. Al menos 5 cursos electivos de profundización.

c. Los Cursos de Formación General (CFG). Por excepción podrá aceptarse que el alumno curse en forma paralela los CFG, inscribiéndolos al inicio del Magíster, debiendo calificarse su admisión por una comisión formada por el Director de Postgrados, el Director de Pregrado y el Director del Magíster respectivo. Esta excepción no será acumulativa con la indicada en la letra a.ii.

El alumno que reprueba alguno de los cursos de la malla de pregrado que se le autorizó a realizar en paralelo al Magíster, deberá tomarlo en el 3er trimestre y si reprueba por 2ª vez, será eliminado del Magíster.

Los alumnos de pregrado que se encuentren cursando el Plan N° 5 de la carrera de Derecho, para ser aceptados en el Magíster en Derecho, sin perjuicio de dar cumplimiento a los requisitos generales de postulación, deberán haber cursado y aprobado todos los cursos obligatorios de la malla curricular, salvo el de seminario, y haber aprobado 28 créditos en cursos electivos de la carrera, quedando sujetos a las excepciones señaladas en las letras a) ii y c).

Artículo 44. De la selección de alumnos de continuidad

Para las vacantes reservadas a los estudiantes de continuidad, en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento General de Estudios de Postgrado UDP, se hará la selección en base al ranking académico de los postulantes, relativo a su promoción.

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Académicos se reservan la facultad de seleccionar a postulantes que, no habiendo accedido por ranking, cuenten con excelentes antecedentes y competencias en el área de cada Magíster, lo que se evaluará teniendo en cuenta su currículum académico -incluyendo su concentración de notas- una carta de motivación y, en caso necesario, una entrevista personal.

Artículo 45. Convocatoria

El proceso de postulación se determinará por el Director de Postgrados de la Facultad con acuerdo de los Directores Académicos.

Artículo 46. Del proceso de selección

El proceso de selección de los postulantes se desarrollará de la siguiente manera:

a. Recepción de los antecedentes de los postulantes en la Coordinación de Postgrado y dentro de las fechas dispuestas para esos efectos.

b. Cada postulación deberá estar acompañada por el currículum vitae, formulario de postulación, y certificado de ranking para los alumnos de continuidad, o certificado de título o grado para los otros alumnos, además de todo antecedente que venga a apoyar la postulación.

c. El o los Directores Académicos, analizarán los antecedentes recibidos y, si lo estiman pertinente, citarán a entrevista.

d. Decisión de aceptación o rechazo por parte del o los Directores.

Sección 2. De la Carga Académica del Programa y Aprobación de Créditos

Artículo 47. Carga académica mínima

La carga académica mínima que debe inscribirse corresponde a:

a. Todos los cursos del currículum obligatorio del plan de estudios de su respectivo Magíster, y

b. Al menos 10 créditos de especialidad.

Artículo 48. De los tipos de cursos

Son cursos obligatorios del plan de estudios:

a. El seminario temático de lectura y escritura especializada,

b. Los cursos disciplinarios teórico-dogmáticos y,

c. Los cursos de destreza.

Artículo 49. De la eliminación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, la reprobación del curso de seminario temático de lectura y escritura especializada acarreará la eliminación del Magíster.

Artículo 50. Del creditaje para aprobar

Para aprobar el Magíster, cada alumno deberá haber aprobado 60 créditos, de los cuales 45 corresponderán a cursos y 15 al Trabajo Final de Titulación.

Sección 3. Del Trabajo Final de grado, tesina, memoria o tesis.

Artículo 51. Definición

El Trabajo Final es un ejercicio escrito que tendrá la forma de un artículo académico, un informe en derecho, o alguna otra actividad equivalente, elaborado bajo la tutoría de un profesor del programa.

Artículo 52. Condiciones de aprobación

Para el Trabajo Final, el alumno deberá:

a) Presentar un proyecto de trabajo final.

b) Presentar el borrador final estrictamente dentro del período de duración del curso y obtener por dicho borrador final una nota igual o superior a cuatro coma cero (4,0);

c) Entregar, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la nota del borrador final, una versión definitiva del trabajo, que deberá ser aprobada con nota igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

La obtención de la nota final del trabajo será establecida de acuerdo a las ponderaciones especificadas en el artículo 34 de este reglamento.

Artículo 53. Del incumplimiento

El alumno que no presente el borrador del trabajo final en los plazos señalados, o que no obtenga la aprobación del mismo o de la versión definitiva deberá, previa autorización del Comité Académico de su respectivo programa, presentarla dentro del plazo de seis meses. Esta autorización se otorgará por una sola vez.